RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LA INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA

PROCESO No: SS21-326

1. OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE ORTOPEDIA GENERAL, MATERIALES ESPECIALES, EN LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

2. OBSERVACIONES

Publicada la invitación publica de menor cuantía dentro del plazo fijado en el cronograma se presentaron las siguientes observaciones:

No:	NOMBRE	OBSERVACION	RESPUESTA
1	ASUCADERA	**OBSERVACION 1.** Desamarrar y desagrupar y/o separar los ítems del GRUPO 1 ORTOPEDIA GENERAL EN ACERO O TITANIO establecidos en la Convocatoria SS21-326 debido a que son productos que no dependen el uno del otro, y les permite obtener mejores propuestas por parte de la gran cantidad de oferentes que hay en lo ancho y largo del territorio nacional, obteniendo mejores precios para la entidad y productos de mejor calidad	No se acepta, máxime cuando el proceso contractual se encuentra estructurado conforme a las necesidades presentadas en la institución, las cuales se fundamentan en el estudio y la experiencia, práctica que se tiene de todas las acciones que se ejercen sobre la estructura de soporte del cuerpo, las cargas, los esfuerzos y las respuestas a los mismos, con el fin de poder determinar el comportamiento de los implantes, el organismo en el cual se van aplicar, los mecanismos de lesión con sus características y cinética del traumatismo, de este análisis previo se puede determinar la forma en la cual funcionan o interactúan el o los implantes y el hueso en el cual son aplicados para el tratamiento quirúrgico de las fracturas, la forma en que se agrupan los elementos requeridos obedecen al manejo integral de una fractura y las posibles complicaciones y/o cambios durante la etapa intra-operaria. Por su parte la comparación objetiva, más que una mera formalidad es una de las formas en la cual la administración materializa el principio de selección objetiva de la contratación pública, abocándose a ella la garantía de hacer la mejor selección de un contratista no solo teniendo en consideración el costo del bien o servicio que pretende adquirir, si no que la calidad sea lo suficientemente eficiente que permita contribuir al cumplimiento del contrato con mayor calidad a la requerida.

		OBSERVACION 2. Gestionar directamente los permisos y autorizaciones para validarse como parte de la red de órganos. **OBSERVACION 3**. Adquirir o comprar directamente a los bancos de hueso y de órganos debidamente habilitados para beneficiar los pacientes y reducir el costo de los componentes. **OBSERVACION 4**. Usar alternativas de tejido autólogo de hueso para ahorrar costos y no afectar a pacientes con tejidos vivos de otros organismos. **OBSERVACION 5.** Adquirir componentes anatómicos de origen humano en lugar de componentes anatómicos de origen animal por el bienestar de los pacientes **OBSERVACION 6.** Los componentes anatómicos de origen animal son tejidos que son entidades morfológicas compuestas por la agrupación de células de diferente naturaleza a los tejidos humanos, de allí la importancia de usar preferiblemente componentes anatómicos humanos o injertos autólogos. **OBSERVACION 7**. Habilitar los servicios de trasplantes de órganos y tejidos.	De las observaciones 2 a 7 no son aceptadas, toda vez que no tienen relación con el presente proceso de convocatoria pública de menor cuantía.

2	DIPROMEDICOS S.A.S	**OBSERVACION 1**. Solicitamos que sea eliminada la exigencia de presentación de ofertas GLOBALES y reiteramos que se permitan presentaciones parciales. **OBSERVACION 2**. Solicitamos que se tenga en cuenta que el requisito exigido en la anterior convocatoria de la obligación de presentación de ofertas totales por grupos fue la causal por la cual se debió declarar desierta la convocatoria SS21-288 puesto que ninguna empresa pudo siquiera cumplir con esta y por ende, es evidente que mucho menos va a poder cumplir con una oferta TOTAL. **OBSERVACION 3**. Solicitamos que apliquen lo propio mencionado por ustedes y que en "aras de garantizar el principio de EFICACIA" adopten las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad, previendo todo los factores que puedan entrabar el proceso de contratación, donde la medida necesaria y CLARA que debe tomar el Hospital es quitar la obligación de presentación de oferta GLOBAL y que se permita la presentación de ofertas parciales.	No se acepta, máxime cuando el proceso contractual se encuentra estructurado conforme a las necesidades presentadas en la institución, las cuales se fundamentan en el estudio y la experiencia, práctica que se tiene de todas las acciones que se ejercen sobre la estructura de soporte del cuerpo, las cargas, los esfuerzos y las respuestas a los mismos, con el fin de poder determinar el comportamiento de los implantes, el organismo en el cual se van aplicar, los mecanismos de lesión con sus características y cinética del traumatismo, de este análisis previo se puede determinar la forma en la cual funcionan o interactúan el o los implantes y el hueso en el cual son aplicados para el tratamiento quirúrgico de las fracturas, la forma en que se agrupan los elementos requeridos obedecen al manejo integral de una fractura y las posibles complicaciones y/o cambios durante la etapa intra-operaria. Por su parte la comparación objetiva, más que una mera formalidad es una de las formas en la cual la administración materializa el principio de selección objetiva de la contratación pública, abocándose a ella la garantía de hacer la mejor selección de un contratista no solo teniendo en consideración el costo del bien o servicio que pretende adquirir, si no que la calidad sea lo suficientemente eficiente que permita contribuir al cumplimiento del contrato con mayor calidad a la requerida, en aras de garantizar los principios básicos de calidad, eficiencia, equidad, compromiso social y ética profesional, relacionados directamente con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes.
		OBSERVACION 4. Solicitamos que se pronuncien acerca del direccionamiento de condiciones que se le ha ido dando convocatoria tras convocatoria para que la misma sea cada vez más limitada,	No son aceptadas la observación 4 y 5 , toda vez que son apreciaciones subjetivas del observante, pues la entidad está orientada a brindar servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la

		puesto que nos hace pensar que el hospital estaría posiblemente dirigiendo la contratación a una única empresa. **OBSERVACION 5.** Que se estaría presentando una presunta cartelización de la contratación de material de osteosíntesis, donde una única empresa tendría la posibilidad de cumplir y suministrar los productos y dicha empresa estaría comprando a otras empresas para poder vender al hospital. Traduciéndose este comportamiento en una clara tercerización, sobre costos, etc. Por ende, solicitamos que se abran las condiciones de participación y se permita la presentación de ofertas parciales.	legislación del país y del compromiso social que nos alienta encausado hacia el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial, por lo que a través del presente proceso contractual se pretende la selección objetiva de un contratista que cumpla con los requisitos establecidos en la presente invitación pública.
		OBSERVACION 6. Me permito solicitar que se abstenga de incluir la condición de presentación de oferta total o global por la totalidad de los ítems como se referencia en la página 6 del pliego de condiciones en el numeral 5.2. por vulnerar el principio de selección objetiva y la libre concurrencia de oferentes. Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 25 de marzo de 2021 Radicado 11001-03-25-000-2011-00481-00 al revisar el caso de un Alcalde municipal a quien se le impuso sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por 10 años para el ejercicio de cargos públicos por la exigencia de una condición que llevó a la exclusión de proponentes sostuvo	6. No se acepta, máxime cuando el proceso contractual se encuentra estructurado conforme a las necesidades presentadas en la institución, las cuales se fundamentan en el estudio y la experiencia, práctica que se tiene de todas las acciones que se ejercen sobre la estructura de soporte del cuerpo, las cargas, los esfuerzos y las respuestas a los mismos, con el fin de poder determinar el comportamiento de los implantes, el organismo en el cual se van aplicar, los mecanismos de lesión con sus características y cinética del traumatismo, de este análisis previo se puede determinar la forma en la cual funcionan o interactúan el o los implantes y el hueso en el cual son aplicados para el tratamiento quirúrgico de las fracturas, la forma en que se agrupan los elementos requeridos obedecen al manejo integral de una fractura y las posibles complicaciones y/o cambios durante la etapa intra-operaria. Por su parte la comparación objetiva, más que una mera formalidad es una de las formas en la cual la administración materializa el principio de selección objetiva de la contratación pública, abocándose a ella la garantía de hacer la mejor selección de un contratista no solo teniendo en consideración el costo del bien o servicio que pretende adquirir, si no que la calidad sea lo suficientemente eficiente que permita contribuir

			al cumplimiento del contrato con mayor calidad a la requerida.
		OBSERVACION 7. Que la entidad al mantener condiciones aún más limitantes que la convocatoria anterior que resultó declarada desierta claramente, no está cumpliendo con el principio de planeación. Por ende, solicitamos que se sirvan de informar por qué mantienen condiciones aún más limitantes que las establecidas en la convocatoria que fue declarada desierta.	7. No es de recibo, toda vez que el presente proceso contractual cumple con los principios de planeación, transparencia, publicidad, imparcialidad entre otros de que rigen gestión la contractual de la Empresa Social del Estado, Hospital Universitario Erasmo Meoz en el articulo 2 RESOLUCION No. 001236 del 13 de septiembre de 2013.
		OBSERVACION 8. A. Solicitamos no exigir la oferta de grupos, o lotes de productos para limitar la libre concurrencia y participación de los oferentes interesados en ofertar los productos a la entidad B. Solicitamos no exigir en ninguna de las etapas ofertas de grupos o lotes de productos	8. No se acepta, máxime cuando el proceso contractual se encuentra estructurado conforme a las necesidades presentadas en la institución, las cuales se fundamentan en el estudio y la experiencia, práctica que se tiene de todas las acciones que se ejercen sobre la estructura de soporte del cuerpo, las cargas, los esfuerzos y las respuestas a los mismos, con el fin de poder determinar el comportamiento de los implantes, el organismo en el cual se van aplicar, los mecanismos de lesión con sus caracteristicas y cinética del traumatismo, de este análisis previo se puede determinar la forma en la cual funcionan o interactúan el o los implantes y el hueso en el cual son aplicados para el tratamiento quirúrgico de las fracturas, la forma en que se agrupan los elementos requeridos obedecen al manejo integral de una fractura y las posibles complicaciones y/o cambios durante la etapa intra-operaria. Por su parte la comparación objetiva, más que una mera formalidad es una de las formas en la cual la administración materializa el principio de selección objetiva de la contratación pública, abocándose a ella la garantía de hacer la mejor selección de un contratista no solo teniendo en consideración el costo del bien o servicio que pretende adquirir, si no que la calidad sea lo suficientemente eficiente que permita contribuir al cumplimiento del contrato con mayor calidad a la requerida.

		OBSERVACION 9. Que la entidad al mantener condiciones aún más limitantes que la convocatoria anterior que resultó declarada desierta claramente, no está cumpliendo con el principio de planeación. Por ende, solicitamos que se sirva enviar la justificación técnica, científica, jurídica, financiera y económica que tuvieron en cuenta para publicar este nuevo proceso con todos estos factores limitantes que podemos evidenciar en el presente proceso.	9. No es de recibo, de conformidad con el Artículo 12 del Manual de Contratación La EMPRESA garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos relevantes de los procesos de contratación, deben publicarse en la página web los siguientes documentos: 1. El Aviso, Invitación, convocatoria o anuncio. 2. El acto administrativo que dispone la apertura del proceso de selección. 3. El pliego de condiciones. 4. Las observaciones al pliego de condiciones y las respuestas de la EMPRESA sobre las observaciones presentadas. 5. Las adendas a los pliegos de condiciones. 6. Verificación requisitos habilitantes. 7. El informe de evaluación. 8. Las observaciones al informe de evaluación. 9. El acta de desarrollo de la subasta inversa presencial. 10. El acto administrativo de adjudicación del contrato o el acta de la audiencia pública de adjudicación. 11. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección. 12. El contrato, modificaciones y adicionales al mismo. Por lo tanto no se accede a su solicitud.
		OBSERVACION 10. A. Solicitamos eliminar los obstáculos técnicos interpuestos por la entidad que limitan la pluralidad de oferentes y violan la libre competencia. B. Solicito se permita ofertar individualmente cada producto o bien objeto de contrato para permitir una mayor pluralidad de oferentes, una mayor participación, libre concurrencia y libre competencia. C. Solicito se permita evaluar individualmente cada producto o bien objeto de contrato para permitir que la entidad pueda contar con mayor cantidad de oferentes y seleccionar productos de mejores calidades y a precios más bajos, permitiendo así la participación de proveedores y oferentes	10. No se acepta, máxime cuando el proceso contractual se encuentra estructurado conforme a las necesidades presentadas en la institución, las cuales se fundamentan en el estudio y la experiencia, práctica que se tiene de todas las acciones que se ejercen sobre la estructura de soporte del cuerpo, las cargas, los esfuerzos y las respuestas a los mismos, con el fin de poder determinar el comportamiento de los implantes, el organismo en el cual se van aplicar, los mecanismos de lesión con sus características y cinética del traumatismo, de este análisis previo se puede determinar la forma en la cual funcionan o interactúan el o los implantes y el hueso en el cual son aplicados para el tratamiento quirúrgico de las fracturas, la forma en que se agrupan los elementos requeridos obedecen al manejo integral de una fractura y las posibles complicaciones y/o cambios durante la etapa intra-operaria. Por su parte la comparación objetiva, más que una mera formalidad es una de las formas en la cual la administración materializa el principio de

		directos de fábrica o distribuidores autorizados por los fabricantes de forma directa. D. Solicito se permita seleccionar y adjudicar individualmente cada producto o bien objeto de contrato para permitir que la entidad pueda contar con mayor cantidad de oferentes para que la entidad pueda adquirir productos de mejores calidades y a precios más bajos. E. Solicito se permita participar a los oferentes según los productos, dispositivos médicos y/o bienes que tienen en su portafolio, para que fabricantes directos, distribuidores autorizados puedan participar, ofertar y contra ofertar con las mejores condiciones de precio y calidad, buscando no generar una mayor intermediación. F. Solicitamos que no se promueva la intermediación innecesaria, tercerización o subcontratación de los bienes objetos de contrato, eliminando las barreras de oferta por grupos y lotes de productos y permitan la oferta individual de cada producto de forma separada, tal como lo hacen las clínicas privadas y otras empresas sociales del estado donde no están amarradas las licitaciones	selección objetiva de la contratación pública, abocándose a ella la garantía de hacer la mejor selección de un contratista no solo teniendo en consideración el costo del bien o servicio que pretende adquirir, si no que la calidad sea lo suficientemente eficiente que permita contribuir al cumplimiento del contrato con mayor calidad a la requerida.
		OBSERVACION 11. Para todos los grupos que se pretenden contratar por parte del hospital, Por favor sírvase indicar el código y descripción del procedimiento que busca realizar para cada uno de los ítems que componen cada uno de los grupos y para el cual indicará la prescripción del implante según lo establecido por el código único de procedimientos en salud (CUPS) y	11. No se acepta, toda vez que el procedimiento depende de la necesidad, la cual al momento del desarrollo del presente proceso contractual desconocemos, cada producto es usado para una patologia especifica, diagnósticos, específicos y tratamientos específicos fundamentado en la experiencia y practica orientada a brindar servicios de salud óptimos con calidad humana, en el marco del compromiso social orientados hacia el

		por el cual espera satisfacer junto con los bienes contratados y adjudicados. **OBSERVACION 12**. Para todos los grupos que se pretenden contratar, Por favor sírvase indicar el código y descripción del procedimiento que busca realizar para cada uno de los ítems que componen cada uno de los grupos, según lo establecido en la clasificación internacional de enfermedades (CIE-10) para el cual se indicarán los bienes contratados y adjudicados. **OBSERVACION 13**. No existe evidencia técnica y científica para amarrar la contratación y agrupar muchos productos para la contratación de material de osteosíntesis puesto que cada producto es usado para una patología específica, diagnósticos específicos y tratamiento específico. Por lo cual solicitamos separar o desamarrar los productos de manera que permita la pluralidad de oferentes y la libre competencia.	diagnostico, tratamiento y rehabilitación. Por lo anterior se requiere contar con todos los sistemas en stock para lograr satisfacer la demanda en términos de oportunidad, eficiencia y efectividad.
		OBSERVACION 14. Hay artículos incluidos y agrupados que no son necesarios los unos con los otros, adicionalmente es evidente que hay productos que no han sido requeridos y no son necesarios, algunos productos de este grupo no han sido adquiridos o comprados por la entidad durante estos últimos años, y amarrar dichos artículos significaba limitar la pluralidad de oferentes incluyendo artículos innecesarios mezclados con artículos necesarios para la entidad, solicitamos tener a consideración la forma y la conducta seguida por los Principales Hospitales Públicos de Colombia donde evidentemente la contratación no está amarrada y esta producto por producto, así las cosas exhortamos amablemente a la entidad para que separe los productos que están amarrados unos con otros.	14. No se acepta, toda vez que se requiere contar con todos los sistemas en stock para lograr satisfacer la demanda en términos de oportunidad, eficiencia y efectividad independientemente de su rotación.

		OBSERVACION 15. La entidad ha estado adquiriendo estos últimos meses productos a través de muchas cadenas de intermediación que hacen más costoso y oneroso el cumplimiento del contrato, generando un posible detrimento patrimonial a la entidad y al sistema de salud, solicitamos separar los productos que están amarrados unos con otros para permitir que distribuidores autorizados, importadores directos y hasta los mismos fabricantes puedan ofertar de manera directa a la entidad, en acato del principio de eficiencia y economía establecido en los principios de la contratación.	15. No se acepta, máxime cuando el proceso contractual se encuentra estructurado conforme a las necesidades presentadas en la institución, las cuales se fundamentan en el estudio y la experiencia, práctica que se tiene de todas las acciones que se ejercen sobre la estructura de soporte del cuerpo, las cargas, los esfuerzos y las respuestas a los mismos, con el fin de poder determinar el comportamiento de los implantes, el organismo en el cual se van aplicar, los mecanismos de lesión con sus características y cinética del traumatismo, de este análisis previo se puede determinar la forma en la cual funcionan o interactúan el o los implantes y el hueso en el cual son aplicados para el tratamiento quirúrgico de las fracturas, la forma en que se agrupan los elementos requeridos obedecen al manejo integral de una fractura y las posibles complicaciones y/o cambios durante la etapa intra-operaria. Por su parte la comparación objetiva, más que una mera formalidad es una de las formas en la cual la administración materializa el principio de selección objetiva de la contratación pública, abocándose a ella la garantía de hacer la mejor selección de un contratista no solo teniendo en consideración el costo del bien o servicio que pretende adquirir, si no que la calidad sea lo suficientemente eficiente que permita contribuir al cumplimiento del contrato con mayor calidad a la requerida.
	UNIVERSAL MEDIK	**OBSERVACION.1.** Al hacer la revisión de la página web de ustedes me he dado cuenta que sacaron nuevamente el proceso de selección en el cual están buscando contratar material de osteosíntesis para la atención de pacientes de la región, sin embargo al verificar las condiciones técnicas puedo observar que esta vez son más limitantes que las anteriores y que posiblemente pueda convertirse en un proceso dirigido para una sola empresa, lo cual atentaría contra la libre competencia y concurrencia. Por esto solicito amablemente que se permita la participación de los oferentes con ofertas	No se acepta, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 de la invitación pública que dice: " *Podrán participar en la presente convocatoria todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, individualmente <u>o bajo las modalidades de consorcios o uniones temporales</u>, cuyo objeto social esté relacionado directamente con el objeto de la presente convocatoria, de manera que permita la ejecución del contrato requerido; siempre y cuando no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política y la Ley.*

		parciales por producto tal como se hacía anteriormente. **OBSERVACION.2.** Como empresa queremos ser partícipe del presente proceso, pero al revisar los pliegos de licitaciones vemos que estos establecen factores que son excluyentes y que considero que van en contra de nuestros derechos. Nosotros como empresa contamos con materiales de trauma en acero y titanio que son de muy buena calidad, además de que podemos brindar excelentes precios al Hospital, sin embargo no tenemos un grupo completo como por lo es el grupo 1 y 6. Convirtiéndose esto en una limitante que no nos permite participar. Por ello quisiera preguntar lo siguiente	
		2.1 ¿Que la relación guarda el sistema de tornillos canulados con el sistema de clavo de humero para que se encuentren en el mismo grupo y es una obligación tener los dos? ¿Se complementan el uno con el otro?	No guardan relación al ser sistemas diferentes, pero hacen parte del grupo 1, ORTOPEDIA GENERAL.
		2.2 ¿Es necesario tener un clavo elástico para resolver una cirugía en la cual se requiere una placa tercio de caña?	No es necesaria, pero de igual forma hacen parte del grupo 1, ORTOPEDIA GENERAL y deben ser ofertados en su totalidad
		2.3 .Para llevar a cabo una cirugía donde la indicación es el clavo de fémur retrogrado es indispensable contar con un sistema de clavo suprapatelar para tibia. 2.4. Cuando un paciente requiera una placa de humero proximal es necesario tener de forma obligatoria una placa de tibia proximal o de tibia distal.	Estos sistemas hacen parte del grupo 6 MATERIALES ESPECIALES y deben ser ofertados en su totalidad y mantenerse en stock de acuerdo a las obligaciones establecidas en la invitación
		OBSERVACION 3. Solicitamos por obvias razones que se separen los sistemas para evitar que se limite la participación de oferentes.	3. No se acepta, máxime cuando el proceso contractual se encuentra estructurado conforme a las necesidades presentadas en la institución, las cuales se fundamentan en el estudio y la experiencia, práctica que se tiene de todas las acciones que se ejercen sobre la estructura de soporte del cuerpo, las cargas, los esfuerzos y

		OBSERVACION 4. Queremos dejar claridad que si la entidad sigue exigiendo requisitos técnicos exagerados como los actuales, nos veremos en la obligación de no participar porque no contamos con garantías para ofertar en el presente proceso.	las respuestas a los mismos, con el fin de poder determinar el comportamiento de los implantes, el organismo en el cual se van aplicar, los mecanismos de lesión con sus características y cinética del traumatismo, de este análisis previo se puede determinar la forma en la cual funcionan o interactúan el o los implantes y el hueso en el cual son aplicados para el tratamiento quirúrgico de las fracturas, la forma en que se agrupan los elementos requeridos obedecen al manejo integral de una fractura y las posibles complicaciones y/o cambios durante la etapa intra-operaria. Por su parte la comparación objetiva, más que una mera formalidad es una de las formas en la cual la administración materializa el principio de selección objetiva de la contratación pública, abocándose a ella la garantía de hacer la mejor selección de un contratista no solo teniendo en consideración el costo del bien o servicio que pretende adquirir, si no que la calidad sea lo suficientemente eficiente que permita contribuir al cumplimiento del contrato con mayor calidad a la requerida. No se acepta, es una apreciación subjetiva.
	IMPORMEDICA	**OBSERVACION 1.** Solicito se permitan presentar ofertas por grupos o parciales en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.	No se acepta, máxime cuando el proceso contractual se encuentra estructurado conforme a las necesidades presentadas en la institución, las cuales se fundamentan en el estudio y la experiencia, práctica que se tiene de todas las acciones que se ejercen sobre la estructura de soporte del cuerpo, las cargas, los esfuerzos y las respuestas a los mismos, con el fin de poder determinar el comportamiento de los implantes, el organismo en el cual se van aplicar, los mecanismos de lesión con sus características y cinética del traumatismo, de este análisis previo se puede determinar la forma en la cual funcionan o interactúan el o los implantes y el hueso en el cual son aplicados para el tratamiento quirúrgico de las fracturas, la forma en que se

			agrupan los elementos requeridos obedecen al manejo integral de una fractura y las posibles complicaciones y/o cambios durante la etapa intra-operaria. Por su parte la comparación objetiva, más que una mera formalidad es una de las formas en la cual la administración materializa el principio de selección objetiva de la contratación pública, abocándose a ella la garantía de hacer la mejor selección de un contratista no solo teniendo en consideración el costo del bien o servicio que pretende adquirir, si no que la calidad sea lo suficientemente eficiente que permita contribuir al cumplimiento del contrato con mayor calidad a la requerida.
		OBSERVACION 2. Respecto de las resoluciones y demas de invima solicito se aclare si se deben presentar con la oferta o una vez se haya adjudicado el contrato.	De conformidad a lo establecido en la invitación publica en el Ítem 7 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA numeral 6 "*Los materiales de osteosíntesis deben tener Certificado de Garantía de Calidad, se deberá presentar Certificado Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el INVIMA en caso de ser fabricante y Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento (CCAA) en caso de ser importadores, de cada uno de los productos ofertados, así como cumplir con los mecanismos de Control de Calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia.*" Por lo que se evidencia que las certificaciones requeridas son obligaciones del contratista, es decir una vez se adjudique estas deben allegarse junto con los materiales suministrados.

Se expide en San José de Cúcuta, a los 09 días de Septiembre de 2021

ANDRES ELOY GALVIS JAIMES
Subgerente (E) de Servicios en Salud
Resolución 1777 del 8 de Sept de 2021

Aprobó: Jorge Davila Luna/ coordinador GABYS
Proyectó. Yudikzza Ordoñez Cruz - Abogada GABYS

[1] El subrayado es mío.